



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de enero de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 30 de diciembre de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), tengo el honor de referirme al párrafo 5 b) de la resolución 1977 (2011) del Consejo y de transmitir por la presente el Informe del Comité sobre las recomendaciones acerca de la estructura, los métodos, las modalidades, los servicios de expertos y la representación del Comité y del Grupo de Expertos (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y hacerlos distribuir como documento del Consejo.

(Firmado) Baso Sangqu
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)



Anexo

Informe del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre las recomendaciones acerca de la estructura, los métodos, las modalidades, los servicios de expertos y la representación del Comité y del Grupo de Expertos

I. Introducción

1. El 20 de abril de 2011 el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1977 (2011), por la que el Consejo prorrogaba el mandato de su Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por un período de 10 años, hasta el 25 de abril de 2021.
2. En el párrafo 5 a) de la resolución el Consejo pedía al Secretario General que estableciera, en consulta con el Comité 1540, un grupo de hasta ocho expertos (en adelante “el grupo de expertos”), que dependería del Comité y actuaría bajo su dirección, integrado por personas con la experiencia y los conocimientos apropiados, que, aportando su competencia al Comité, lo asistiría en la ejecución del mandato que le encomendaban las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), entre otras cosas, facilitándole asistencia para mejorar la aplicación de la resolución 1540 (2004).
3. En el párrafo 5 b) de la resolución 1977 (2011), el Consejo solicitaba al Comité que examinare recomendaciones dirigidas al Comité y al grupo de expertos sobre conocimientos necesarios, amplia representación geográfica, métodos de trabajo, modalidades y estructura, incluida la consideración de la viabilidad de una función de coordinación y liderazgo del grupo de expertos. El presente informe contiene esas recomendaciones dirigidas al Comité.
4. Las recomendaciones se basan en consultas documentadas del Comité y aportaciones por escrito del grupo de expertos, la Oficina de Asuntos de Desarme y el Departamento de Asuntos Políticos.
5. Las recomendaciones del Comité sirven para apoyar su eficacia, optimizar sus relaciones con la Secretaría, hacer que responda mejor al mandato a largo plazo establecido por el Consejo de Seguridad en la resolución 1977 (2011) y centrar la atención en los párrafos 1 a 3 de la resolución 1540 (2004), entre otras cosas, mediante visitas a los Estados por invitación de ellos; en mecanismos para recurrir a los expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil y el sector privado, con el consentimiento de sus países, según proceda; en la facilitación de la asistencia técnica por invitación del Estado interesado; en la cooperación intensificada con organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes; y en la gestión por parte de la Oficina de Asuntos de Desarme de los recursos que los Estados proporcionen en virtud del párrafo 22 c) de la resolución 1977 (2011).

II. Estructura

6. Recordando el mencionado párrafo 5 a) de la resolución 1977 (2011), el Comité recomienda que el Secretario General, en consulta con el Comité y con su

consentimiento previo, nombre a un Coordinador del grupo de expertos, que se encargaría de coordinar las actividades de los demás miembros del grupo.

7. A fin de ayudar a asegurar un mejor apoyo del grupo de expertos a la labor del Comité, el Coordinador, deberá facilitar la labor interna habitual del grupo de expertos promoviendo la cooperación y la rendición de cuentas y mejorando la comunicación.

8. Bajo la dirección del Comité, el Coordinador también deberá sincronizar la labor del grupo de expertos en apoyo de los grupos de trabajo del Comité; coordinar las actividades con la Oficina de Asuntos de Desarme, el Departamento de Asuntos Políticos y otros departamentos y entidades de las Naciones Unidas; y coordinar las actividades con otras entidades según lo indique el Comité para llevar a cabo su mandato.

9. El Comité recomienda que el Coordinador sea nombrado por un período de dos años de servicio de conformidad con las normas de la Secretaría. Un objetivo primordial del Coordinador sería facilitar la continuidad durante los períodos de cambio de la composición del Comité.

10. Se deberá prestar atención especial a mantener la continuidad y evitar la pérdida repentina de experiencia en el nombramiento de expertos.

11. Otro objetivo principal del Coordinador sería contribuir a una relación fluida entre el grupo de expertos, el Presidente del Comité, los cuatro grupos de trabajo y la Oficina de Asuntos de Desarme y el Departamento de Asuntos Políticos, mediante la coordinación y consultas frecuentes. Esta medida ayudará a armonizar el establecimiento de prioridades del grupo de expertos, la gestión del volumen de trabajo y la coordinación de los plazos de las tareas derivadas de las decisiones del Comité, las instrucciones del Presidente y los coordinadores de los grupos de trabajo. El Coordinador también trabajará para facilitar la difusión, por parte de los expertos, de un mensaje coherente sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) durante las actividades de divulgación.

III. Métodos y modalidades de trabajo

12. En el párrafo 9 de la resolución 1977 (2011), el Consejo decidió que el Comité 1540 siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluía la compilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004), así como sobre las actividades de los Estados de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación. El programa de trabajo del Comité tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1540 (2004), que se refieren a a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía y d) los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de servicios como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos. El programa de trabajo incluye, según proceda, prioridades concretas relativas a la labor del Comité, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del fin de diciembre de cada año.

13. El Coordinador deberá fijar prioridades en la labor del grupo de expertos y delegarla, aprovechando los conocimientos especializados concretos de cada experto y en consonancia con los objetivos del Comité; lo cual entraña la asignación, la edición y el examen de documentos, presentaciones y comentarios. El Coordinador deberá dirigir esas tareas no sustantivas para aumentar la eficiencia y la eficacia del grupo. Respecto de cuestiones sustantivas, el Coordinador deberá facilitar el logro de consenso de manera eficiente.

14. El Coordinador deberá considerar la posibilidad de seleccionar a uno o dos expertos del grupo de expertos para que presten apoyo especial a cada grupo de trabajo y desempeñen la función de contactos designados sobre cuestiones pertinentes. Tales asignaciones de trabajo podrían hacerse sobre la base de las competencias y los conocimientos concretos de cada experto para atender necesidades particulares y no tienen que ser permanentes.

15. El Comité deberá, en su caso, aumentar al máximo las contribuciones “en especie” o de capacitación y competencias técnicas gratuitas, en particular para ayudar al grupo de expertos a atender las solicitudes de asistencia, de conformidad con el párrafo 22 c) de la resolución 1977 (2011). El Comité también deberá, en su caso, considerar la posibilidad de utilizar personal adicional, en estricta conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las normas y los reglamentos de las Naciones Unidas, que podría aportar sus conocimientos especializados en esferas concretas relacionadas con el mandato del Comité.

16. El Comité deberá idear, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas, formas de utilizar y mantener servicios de expertos, en particular, de antiguos expertos del grupo, que podrían ofrecerse para determinadas misiones o para necesidades de asistencia con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004), de conformidad con el párrafo 22 d) de la resolución 1977 (2011).

17. Se deberá prestar atención especial al registro y mantenimiento de los conocimientos institucionales de los expertos actuales y anteriores, los miembros del Comité y otros funcionarios pertinentes. En ese sentido, el Coordinador brindaría la mayor continuidad posible para hacer frente al cambio periódico de la composición del Comité y la evolución de las actividades encaminadas a aplicar la resolución 1540 (2004) y, con ello, asegurar la continuidad de los servicios de expertos, los conocimientos y la respuesta a las necesidades de gestión.

IV. Servicios de expertos necesarios

18. El Comité deberá mantener un enfoque flexible para obtener y mantener los servicios de expertos, las aptitudes y los conocimientos necesarios disponibles en el grupo de expertos a fin de aplicar de la mejor manera posible la resolución 1540 (2004). Para atender las necesidades del Comité en respuesta a los ajustes de sus prioridades de trabajo y su mandato, y a los cambios de sus tareas concretas derivadas de sus programas anuales de trabajo, se requerirá una amplia gama de servicios de expertos, conocimientos y aptitudes, en la que cabe mencionar: a) conocimientos técnicos y servicios de expertos relacionados con el párrafo 3 de la resolución 1540 (2004); b) las aptitudes de gestión necesarias para establecer programas, actividades y proyectos de asistencia, ejecución y divulgación, y para participar en ellos; c) aptitudes diplomáticas; d) aptitudes de comunicación;

e) servicios de expertos en relaciones públicas; y f) las aptitudes que el Comité considere necesarias para llevar a cabo el mandato del Comité en virtud de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011).

19. El Comité deberá considerar la idea de elaborar y mantener una lista de personas que tengan los conocimientos especializados pertinentes, nombradas por los Estados Miembros, cuyos servicios puedan estar disponibles para apoyar la ejecución del mandato del Comité.

V. Amplia representación geográfica

20. Una amplia representación geográfica contribuye a la eficacia de la labor del Comité. El Comité recomienda pues que se siga seleccionando los miembros del grupo de expertos teniendo en cuenta debidamente una amplia representación geográfica, de conformidad con sus decisiones anteriores, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices, las normas y los reglamentos de contratación de la Secretaría. El Comité observa que los antecedentes y los servicios de expertos regionales siguen siendo útiles en la combinación de conocimientos especializados para facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004).

21. Las solicitudes de candidaturas de expertos deberán enviarse a todos los Estados Miembros. Las candidaturas presentadas deberán considerarse en un pie de igualdad y juzgarse principalmente sobre la base de la competencia del candidato, teniendo en cuenta a la vez las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices, las normas y los reglamentos de la Secretaría. Se debe llamar a la atención de los Estados Miembros la necesidad de mantener un equilibrio entre los géneros cuando presenten candidatos.